



**VISTOS**, el Informe N° 000054-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de febrero del 2023, el Informe N° 003658-2023-DIA/MC, de fecha 22 de febrero del 2023; y el expediente N° 2023-0014638, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ISAAC ET NORA EN LIMA"* y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: *a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que *pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional*;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud*;

Que, mediante el expediente N° 2023-0014638, el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, en representación de Festiautor S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ISAAC ET NORA EN LIMA"*, a desarrollarse el día 02 de abril del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ISAAC ET NORA EN LIMA"* es un proyecto musical de dos hermanos franceses de 13 y 10 años, respectivamente que junto con su padre Nicolás, presentarán en Perú un repertorio musical de folclore argentino y latinoamericano el mismo que cuenta con el respaldo de la Embajada de la República Argentina en el Perú;

Que, de acuerdo al informe N° 000054-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"ISAAC ET NORA EN LIMA"*, es un espectáculo a cargo de dos adolescentes franceses, de ascendencia coreana, que interpretan en español música latinoamericana y se han convertido en un fenómeno global. Su repertorio está compuesto por versiones de los temas más representativos de Latinoamérica, en particular, del folclore argentino. Comprende, además, homenajes a Violeta Parra, Julio Jaramillo, Carlos Gardel, Facundo Cabral, Agustín Lara o Manu Chao;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ISAAC ET NORA EN LIMA"* aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de Isaac y Nora, un proyecto musical que permite visibilizar la cultura, el folclore y la música latinoamericana. Es una familia en la que la niña canta, su hermano toca la trompeta y el padre, Nicolás, acompaña con la guitarra. La familia Restoin se completa con Catherine, la mamá encargada de la edición y publicación en distintas plataformas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 02 de abril del 2023, con un aforo habilitado para 1423 personas, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 319.00 (trescientos diecinueve y 00/100 soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 279.00 (doscientos setenta y nueve y 00/100 soles); como precio Platea Baja Silla de Ruedas el costo de S/ 279.00 (doscientos setenta y nueve y 00/100 soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 soles); como precio Platea Alta Silla de Ruedas el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 229.00 (doscientos veintinueve y 00/100 soles); como precio Platea Palco el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 soles); como precio Piso 2 Central el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles); como precio Piso 2 Central Silla de Ruedas el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles); como precio Piso 2 Lateral (Derecha) el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 soles);



como precio Piso 2 Lateral (Izquierda) el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 soles); como precio Piso 2 Lateral Silla de Ruedas el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 soles); como precio Palco Piso 2 Derecha el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles); como precio Palco Piso 2 Izquierda el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 soles); como precio Piso 3 Lateral Derecha el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 soles); como precio Piso 3 Lateral Izquierda el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 soles); como precio Palco 1 Piso 3 Derecha el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 soles); como precio Palco 1 Piso 3 Izquierda el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 soles); como precio Palco 2 Piso 3 Derecha el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles); como precio Palco 2 Piso 3 Izquierda el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 soles); como precio 4 Piso el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 soles); y como precio Piso 4 Cultural y 4 Piso Lateral Cultural el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 143 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003658-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"ISAAC ET NORA EN LIMA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado *"ISAAC ET NORA EN LIMA"*, a desarrollarse el día 02 de abril del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0014638.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES